



PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: Camilo Manotas Iglesia

DEMANDADO: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – Electricaribe S.A. E.S.P.

RADICACION N° 2014-00385

INFORME SECRETARIAL:

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole que mediante auto del 17 de marzo de 2021, se dispuso no acceder a la entrega de título de depósito judicial solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, y se ordenó el envío del presente proceso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como agente interventor de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**. Así mismo le informo, que la apoderada especial de la Fiduciaria - FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de dicho auto en su condición de sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P. Igualmente le informo que el recurso se fijó en lista, y que el traslado se encuentra vencido. También le informo que mediante correo electrónico fuimos informados que a través de la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. . Sírvase proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se advierte que en efecto el Despacho fue notificado de la Resolución No. SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, a través de la cual se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P..

Ahora bien, de la lectura de dicha Resolución se observa que en dicho acto administrativo se dispuso, en el literal f) del artículo segundo, la advertencia a los Jueces de la República “*que, en adelante no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna en contra de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a)*”. (subraya y negrilla para resaltar)



Por lo tanto, será del caso notificar personalmente la liquidadora designada Ángela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en liquidación.

Cumplido lo anterior, pásese el expediente nuevamente al Despacho para resolver el recurso interpuesto contra el auto anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a Ángela Patricia Rojas Combariza y/o quien haga sus veces en calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP en liquidación, de la existencia del presente proceso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, pásese al Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.

2014-00385

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434cf70a2ffc9fac5a29b58ccbafc419e82bb5f6d9ed7dfd31137998ea07bc89

Documento generado en 29/06/2021 01:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**